

Abril, 2020

Estimados clientes y amigos:

Estamos atentos a las inquietudes que actualmente les están surgiendo para el desarrollo de sus actividades económicas. Como despacho especializado en la solución de controversias, preparamos la siguiente nota que esperamos les sea de utilidad. Estaremos pendientes de sus comentarios o preguntas en nuestros teléfonos y correos electrónicos.

Las disputas no están en cuarentena: el arbitraje se beneficia de la tecnología y permite resolver disputas en tiempos de COVID-19

El arbitraje ha sido desde su origen un procedimiento innovador, por lo que al paso del tiempo ha sabido sacar provecho del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). En tiempos extraordinarios como los que estamos viviendo, el uso de la tecnología no solo representa una reducción en tiempos y costos para las partes sino la oportunidad de iniciar, continuar e incluso terminar sus procesos de solución de disputas a través de mecanismos como el arbitraje.

Si las partes en su contrato ya habían acordado solucionar sus controversias a través del arbitraje tienen la oportunidad de iniciar sus procedimientos mediante la presentación de su solicitud de arbitraje, demanda de arbitraje o notificación de arbitraje, según el reglamento de arbitraje institucional que hayan elegido, por medio de correo electrónico.

Así lo han confirmado las instituciones arbitrales más utilizadas por las empresas en México. A saber:

- a. La Cámara de Comercio Internacional (CCI) dio a conocer que sigue operando remotamente para cumplir con las recomendaciones de seguridad.

Las solicitudes de arbitraje pueden presentarse por correo electrónico a la dirección arb@iccwbo.org. Para mayor información y detalles ofrecieron el siguiente link

Eurocenter
Juan Salvador Agraz N°40-603
Col. Santa Fe Del. Cuajimalpa
05109 México, D.F.
Tel. 52 92 94 52
www.ogrlaw.mx
e-mail: contacto@ogrlaw.mx



ORTEGA &
GOMEZ
RUANO
LAWYERS
MEXICO CITY

<http://clt632305.benchurl.com/c/?u=A22644F&e=1019D9F&c=9A5F1&t=1&l=3EB8354E&email=bWkPKf%2FFCRnBsPJukyIOLqKYMdK9ZUDeUKEtWoQMMiA%3D&seq=1>

El 9 de abril de 2020, la CCI publicó la "ICC Guidance Note on Possible Measures Aimed at Mitigating the Effects of the Covid-19 Epidemic" con posibles medidas destinadas a reducir los efectos negativos de la pandemia en los procedimientos arbitrales. Pueden encontrarla en:

<https://iccwbo.org/publication/icc-guidance-note-on-possible-measures-aimed-at-mitigating-the-effects-of-the-covid-19-pandemic/?dm=bypass>

- b. El Centro Internacional de Resolución de Disputas (ICDR) compartió que cuenta con un plan de continuidad en las operaciones que ha puesto en marcha y que le permite seguir administrando los procedimientos con seguridad, así como ofrecer un sistema de videoconferencia con tecnología amigable y segura para la celebración de audiencias remotas.
- c. El Centro de Arbitraje de México (CAM) ha dado a conocer que sigue operando y que puede recibir demandas en arbitraje en el correo electrónico: ssb@camex.com.mx
- d. La Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO) continúa en operaciones ofreciendo el siguiente correo electrónico para recibir notificaciones de arbitraje arbitrajecanaco@arbitrajecanaco.com.mx

El uso del correo electrónico es usual en arbitraje. En estos procedimientos es muy común que las partes no residan en el mismo lugar que los árbitros, ni en aquél en que está ubicada la institución arbitral. Por tanto, medios de comunicaciones distintos a la mensajería han cobrado importancia. En su momento fue el facsímil, y actualmente es el correo electrónico el medio de comunicación preferido por las partes, los árbitros y la institución arbitral una vez que se ha constituido el tribunal arbitral. De esta manera se reduce de forma muy importante el tiempo y costo invertido para la presentación de escritos en el arbitraje. Generalmente los escritos son presentados en formatos PDF como un medio para garantizar su integridad, sin que ese tema se haya visto como una preocupación particular de las partes en los arbitrajes.

El uso del correo electrónico se combina con la utilización de sistemas de almacenamiento en la nube y/o protocolos de transferencia de archivos (por ejemplo, Dropbox, Google drive) de tal manera que el

Eurocenter
Juan Salvador Agraz N°40-603
Col. Santa Fe Del. Cuajimalpa
05109 México, D.F.
Tel. 52 92 94 52
www.ogrlaw.mx
e-mail: contacto@ogrlaw.mx



ORTEGA &
GÓMEZ
RUANO
LAWYERS
MEXICO CITY

receptor del correo electrónico obtenga la dirección o vínculo a través del cual puede acceder a los documentos que la parte está presentando en el arbitraje. Mientras que el envío físico de la documentación suele acompañarse también de medios de almacenamiento como CD, DVD y USB. En estos tiempos de emergencia sanitaria las instituciones han solicitado recibir la documentación únicamente mediante correo electrónico pidiendo que cualquier envío físico les sea previamente notificado para tomar las medidas necesarias para recibirlo.

Si las partes no habían acordado arbitraje lo pueden hacer una vez surgida su disputa. Es perfectamente válido que las partes puedan someter una controversia existente a un arbitraje mediante la celebración de un convenio, al que se conoce como compromiso arbitral. En ese acuerdo las partes elijen las reglas de arbitraje a que se sujetará el procedimiento, la institución arbitral que lo administrará, el idioma del arbitraje, el número de árbitros, entre otros elementos.

El acuerdo de arbitraje o compromiso arbitral debe cumplir con la forma de ser "por escrito". La forma escrita tiene un significado mucho más amplio de lo que inicialmente podría pensarse, y ha ido evolucionando a lo largo del tiempo para mantenerse a la vanguardia. Lo anterior de tal manera que los compromisos arbitrales celebrados a través de télex, telegramas, facsímil u otros medios de telecomunicaciones siempre y cuando dejen constancia del acuerdo, así como un intercambio de correos electrónicos son perfectamente válidos. Lo anterior en el entendido de que habrá que tener el cuidado de resguardarlo para efectos de, en caso de ser necesario, poder acreditar su celebración.

Para conocer las reglas de arbitraje de las diferentes instituciones, las cláusulas o compromisos modelo que las instituciones proponen para acordar arbitraje, así como el costo que tendrían esos procedimientos, las partes pueden visitar las páginas de Internet de las instituciones arbitrales. En estas, es común que las instituciones arbitrales publiquen las reglas de procedimiento bajo las cuales se rigen los arbitrajes que administran, así como el arancel vigente con los costos del arbitraje y los honorarios de los árbitros. Con ello, las instituciones facilitan al usuario el acceso a la versión vigente de su reglamento, en el idioma deseado, y transparentan el costo que tienen sus procedimientos a través del uso de un calculador automático, que facilita el cálculo del costo aproximado que tendría un procedimiento administrado por ellas.

El procedimiento arbitral seguirá sin necesidad de una presencia física de las partes. El tribunal arbitral tiene la posibilidad de convocar a las partes, y es común que así lo haga, a conferencias telefónicas para tratar temas de procedimiento e incluso de fondo de la controversia. De esta manera, el tribunal arbitral

Eurocenter
Juan Salvador Agraz N°40-603
Col. Santa Fe Del. Cuajimalpa
05109 México, D.F.
Tel. 52 92 94 52
www.ogrlaw.mx
e-mail: contacto@ogrlaw.mx



ORTEGA &
GÓMEZ
RUANO
LAWYERS
MEXICO CITY

puede entrar en contacto con las partes previo a la elaboración del calendario procesal para conocer sus necesidades particulares, y más adelante para organizar el desarrollo de la audiencia.

Algunas instituciones cuentan con sus propias plataformas electrónicas para la administración de los arbitrajes. En 2005 la CCI lanzó la que denominó "ICC NetCase" y actualmente está trabajando en una nueva plataforma, la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI) ofrece el "WIPO eADR" (<https://www.wipo.int/amc/en/eadr/>), mientras que ICDR utiliza en sus arbitrajes el "Web File and Panelist E-center" (<https://www.adr.org/aaawebfile>) que permite tanto a las partes, como a los árbitros y a la institución arbitral tener acceso en todo momento a los documentos presentados en el arbitraje, así como a la información financiera del caso. En estos casos son las propias instituciones las que se responsabilizan de la seguridad de la información.

En el mercado internacional existen también otras plataformas comerciales alojadas en la nube que van más allá del *e-file* y que pueden convertirse en un gran apoyo para procedimientos multiparte, con partes o equipos de trabajo con residencia en diferentes lugares del mundo, o que por su naturaleza involucran una gran cantidad de pruebas. Estas plataformas permiten conducir un arbitraje *paperless*, el almacenamiento de documentos de prueba, su clasificación y su búsqueda a través de palabras o fechas. Adicionalmente ofrecen la posibilidad de contar con grupos privados de trabajo que permiten realizar anotaciones sobre un mismo documento para compartir ideas y definir estrategias. En estas plataformas son las partes las que deben cerciorarse del nivel de seguridad de la información que éstas ofrecen.

Las audiencias en arbitraje son comúnmente presenciales y constituyen una oportunidad única de presentar al tribunal arbitral el caso y la evidencia. Sin embargo, nada impide que se lleven a cabo de forma virtual y que mediante el uso de videoconferencia o una tecnología similar no solo las partes sino también los testigos o peritos comparezcan a la audiencia para ser interrogados. Recientemente, el Centro Internacional de Resolución de Disputas de Seúl publicó un protocolo para el uso de videoconferencia en el arbitraje internacional, y la CCI dio a conocer posibles medidas a tomar para la celebración de audiencias virtuales.

Actualmente existen plataformas de las propias instituciones arbitrales y otras comerciales, que permiten que durante la audiencia todos los participantes tengan acceso a una misma pantalla en la que se muestre y se resalte ante el tribunal arbitral lo más relevante de la evidencia que se presenta. Adicionalmente ofrecen la traducción, y la transcripción en tiempo real de la audiencia.

Eurocenter
Juan Salvador Agraz N°40-603
Col. Santa Fe Del. Cuajimalpa
05109 México, D.F.
Tel. 52 92 94 52
www.ogrlaw.mx
e-mail: contacto@ogrlaw.mx



En conclusión, si cuentan con un acuerdo de arbitraje o pueden celebrar un compromiso arbitral, nada impide que inicien un procedimiento arbitral para solucionar su disputa en tiempos del COVID-19.

Esta nota es general y tiene el propósito de informar a nuestros clientes y amigos sobre algunos aspectos a considerar en sus relaciones contractuales, por lo que no constituye una opinión o asesoría para un caso en particular el que deberá ser analizado a la luz de sus condiciones particulares. Abogados Ortega y Gómez Ruano, S.C. no asume responsabilidad alguna en relación con el contenido, alcance o uso que se dé al contenido de esta nota.

Eurocenter
Juan Salvador Agraz N°40-603
Col. Santa Fe Del. Cuajimalpa
05109 México, D.F.
Tel. 52 92 94 52
www.ogrlaw.mx
e-mail: contacto@ogrlaw.mx